

Seccion de Gobierno político.

Circular número 100.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despa-
cho de la Gobernacion de la Península, con fecha
27 de noviembre último me dice lo que sigue.*

„Habiéndose remitido á S. M. por el Gefe político de la provincia de Sevilla una esposicion del Ayuntamiento de aquella capital consultando cómo deba procederse á la renovacion de sus individuos para el próximo año, atendido que el artículo 1.º de la ley de 23 de marzo del presente, hace que saliendo solos los que cumplen sus dos años de cargo en diciembre próximo se verificará la renovacion por mitad, segun se dispone en la constitucion; se ha servido resolver por punto general que los pueblos que se hallan en este caso, siguiendo lo prevenido en los decretos de las Córtes de 13 de mayo de 1812 y 27 de noviembre de 1813, que en todos aquellos pueblos que por la referida ley de 23 de marzo de este año han recibido aumento los Ayuntamientos, salgan los Regidores que en fin de diciembre próximo cumplen los dos años de su oficio, y los restantes hasta completar la mitad que debe renovarse de los últimos en consecuencia de la referida ley por el orden de antigüedad; de modo que hayan de quedar para el año próximo los que actualmente forman el Ayuntamiento en el mes de diciembre último, y los primeros en virtud de la ley de marzo de este año; que segun la misma regla en la renovacion de Procuradores si en ellos hubiese habido aumento; y que si en el número impar salga en este año la parte impar se le comunico á V. S. para su inteligencia en los pueblos de esa provincia segun la anterior resolucion.”

*Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines espresados.
Dio orden en esta Real Audiencia de Granada á 4 de diciembre de
1821.*

Felipe Montes.

Sres. del Ayuntamiento Comunal de

C
001
067
(62)

C
50
73
(1-2)

7 400 40
Gafsa
MADE IN SPAIN

62

Seccion de Gobierno político.

Circular número 100.

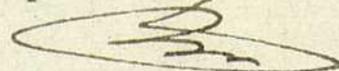
El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 de noviembre último me dice lo que sigue.

„Habiéndose remitido á S. M. por el Gefe político de la provincia de Sevilla una esposicion del Ayuntamiento de aquella capital, consultando cómo deba procederse á la renovacion de sus individuos para el próximo año, atendido que el aumento que ha tenido su número en consecuencia de la ley de 23 de marzo del presente, hace que saliendo solos los que cumplen sus dos años de cargo en diciembre próximo, no se verificará la renovacion por mitad, segun exige la Constitucion; se ha servido resolver por punto general para los pueblos que se hallan en este caso, siguiendo lo prevenido en los decretos de las Cortes de 23 de mayo de 1812 y 27 de noviembre de 1813, que en todos aquellos pueblos que por la referida ley de 23 de marzo de este año han recibido aumento los Ayuntamientos, salgan los Regidores que en fin de diciembre próximo cumplen los dos años de su oficio, y los restantes hasta componer la mitad que debe renovarse de los últimamente nombrados, en consecuencia de la referida ley porque se aumentaron; de modo que hayan de quedar para el año próximo de los que actualmente forman el Ayuntamiento los elegidos en diciembre último, y los primeros nombrados en virtud de la ley de marzo de este año; que se siga la misma regla en la renovacion de Procuradores Síndicos, si de ellos hubiese habido aumento; y que si el número fuese impar salga en este año la parte mayor.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los pueblos de esa provincia que comprende la anterior resolucion.”

Y lo digo á V. para su conocimiento y fines espresados.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 4 de diciembre de 1821.

Felipe Montes.



Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

C
001
067
(62)

C
50
73
(1-2)

Sección de Gobierno y Justicia
Cartera número 100

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 27 de noviembre último me dió lo que sigue:
Habiéndose remitido a S. M. por el Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla una exposición del Ayuntamiento de aquella capital, consultando como deba proceder a la renovación de sus individuos para el próximo año, atendido que el aumento que ha tenido su número en consecuencia de la ley de 23 de marzo del presente hace que saliendo solos los que cumplen sus dos años de cargo en diciembre próximo, no se verificara la renovación por mitad, y aun exige la Constitución; se ha servido resolver por tanto general para los pueblos que se hallan en este caso, siguiendo lo prevenido en los decretos de las Cortes de 23 de mayo de 1812 y 27 de noviembre de 1812, que en todos aquellos pueblos que por la referida ley de 23 de marzo de este año han recibido aumento los Ayuntamientos, salgan los Regidores que en fin de diciembre próximo cumplir los dos años de su cargo, y los restantes hasta completar la mitad que debe renovarse de los nombrados nombrados, en consecuencia de la referida ley, porque se aumentaron; de modo que haya una quinta parte el año próximo de los que actualmentes forman el Ayuntamiento los elegidos en diciembre último, y los que sean nombrados en virtud de la ley de marzo de este año; que se siga la misma regla en la renovación de Procuradores Sindicales, si de ellos hubiere habido aumento; y que si el número fuere inferior en este año la parte mayor. De Real orden comunicada a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los pueblos de esta provincia que comprende la anterior resolución.
Yo digo a V. S. para su conocimiento y que se cumpla.
Dios guarde a V. muchos años. Granada a 4 de diciembre de 1821.

Felipe Moniz



